Artículo: El Código de Ética Profesional
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Ricardo Serrano López de Heredia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XVII ENERO - MARZO DE 1949 N.º 67

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.
ROLANDO MERINO REYES
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE J.
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION

Artículo: El Código de Ética Profesional
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Ricardo Serrano López de Heredia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

RICARDO SERRANO LOPEZ DE HEREDIA

EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

"En el abogado la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos". (Angel Ossorio y Gallardo).

El Código de Etica Profesional en vigencia desde el 1.o de Enero del presente año, constituye una nueva manifestación del espíritu que anima a los abogados en orden a desarrollar sus actividades profesionales bajo la permanente inspiración de altos principios morales.

Debemos subrayar como el antecedente más digno de anotarse, este hecho que debe ser conocido en la sociedad en que los profesionales del Derecho cumplen su misión: han sido los propios abogados los autores de este nuevo Código, cuyas disposiciones incorporan obligatoriamente al ejercicio de la abogacía interesantes normas éticas, fruto de dilatados estudios verificados en las diversas conferencias interamericanas de abogados.

Se ha reglamentado el aspecto ético de la profesión codificando estas normas que por su naturaleza son difíciles de precisar y mirando, al hacerlo, sólo la función social del abogado, con absoluta prescindencia del interés propio, El nuevo Código, que enorgullece a la Orden, no constituye, pues, una conquista gremial de las que estábamos acostumbrados a conocer, sino que representa la incorporación a la práctica profesional de un conjunto de disposiciones inspiradas en elevados principios morales que prestigiarán aún más a esta profesión, sin cuya existencia, como

Artículo: El Código de Ética Profesional
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Ricardo Serrano López de Heredia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

se ha comprobado en épocas críticas de la historia, sería imposible toda convivencia social.

El ejercicio de la profesión estuvo largo tiempo entregado a la propia conciencia del abogado: era él quien apreciaba su deber y su actuación profesional quedaba en la mayor parte de sus aspectos al margen de todo control. Dos disposiciones de nuestro antiguo Código Penal, los artículos 231 y 232, sancionan determinadas actuaciones, penando la violación del secreto profesional y la defensa simultánea de partes contrarias.

Con la creación del Colegio de Abogados, que estableció la colegiación obligatoria como requisito para entrar al ejercicio de la abogacía, se colocó al profesional bajo la vigilancia de esta entidad, cuya finalidad primordial consiste en velar por el prestigio y prerrogativas de la profesión y por su correcto ejercicio; mantener la disciplina profesional y prestar protección a los abogados. Así como los organismos de la Orden prestan protección a los abogados y velan por el mantemiento de sus prerrogativas, deben también en caso necesario ejercitar sus facultades disciplinarias. atribución que les permite llegar hasta la cancelación del título.

Intérprete fiel de los objetivos que inspiraron su creación, el Colegio se ha constituído en un observador sereno e imparcial del ejercicio profesional y ha ejercitado su potestad disciplinaria con un acierto verdaderamente encomiable.

El análisis de los fallos dictados por el Colegio en sus veintitres años de existencia, nos permite ya formarnos un concepto claro de los deberes del profesional con respecto a los problemas que con más frecuencia se presentan en el ejercicio de la abogacía. Y esta jurisprudencia, brillante por su fondo y por su forma, que ha censurado actuaciones y reivindicado el prestigio injustamente mancillado de muchos hombres de bien, se ha inspirado hasta hoy sólo en el criterio de los consejeros de la Orden.

Se hacía, pues, necesaria la dictación de normas susceptibles de ser conocidas por todos. Que estas ideas, por naturaleza sutiles e imprecisas, que constituyen el deber profesional, se tradujeran en disposiciones escritas que fueran modificándose en la forma que la experiencia lo aconseje. A ello obedece la dictación del interesante Código objeto de este artículo.

Artículo: El Código de Ética Profesional
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Ricardo Serrano López de Heredia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Muchos dudarán de la utilidad del nuevo Código aduciendo esas ideas que niegan la eficacia de los textos sobre moral profesional y restan importancia a las cátedras de ética que se dictan en las viejas universidades europeas. Existe, a nuestro juicio, un argumento con el cual se podría aparentemente calificar de innecesario al nuevo Código: el hecho de que los abogados conocen estas normas y las hayan realizado en el diario ejercicio de la profesión, conquistando para ella la estimación general. Pero esta aseveración no está en pugna con la necesidad de reglamentar los deberes, ya que, con o sin fundamento, se presentan reclamaciones al Colegio y es de manifesta conveniencia que para resolverlos tenga éste a la vista las normas que los mismos profesionales se han dictado con el objeto de inspirar en ellas su labor. El Código evitará en gran parte la discusión doctrinaria por los consejeros sentenciadores, quienes contarán ahora para el pronunciamiento de sus fallos con una ordenación sistemática de los principios fundamentales que informan la profesión, y el público, gracias a esta iniciativa de los propios abogados, podrá conocer y apreciar en todo lo grande de su significado los caracteres esenciales de la profesión a que acude para la defensa de sus derechos.

Código que encauzará la diaria cruzada por la realización práctica de la Justicia, se aparta, por la novedad de sus disposiciones, de cuantos hemos conocido. Sus cuarenta y ocho artículos se leen con agrado y, al hacerlo, se observa con satisfacción que sus redactores han sorteado con éxito la tarea de traducir a fórmulas sobrias y puras estos principios de bondad que guían al profesional en los duros caminos de la vida.

Su trascendencia justifica el juramento que, desde ahora, deberán obligatoriamente prestar los nuevos abogados. Al obtener este título que la sociedad les otorga, prometerán solemnemente observar en el cumplimiento de su noble misión los preceptos del Código que, como un iluminado mensaje del nuevo año, nos dicta una serena lección de permanente inspiración.

* * * * *